



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 28 de enero de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allego memorial solicitando nombrar curaduría. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.045

Rad. No.76.109.40.03.005.2017-00124-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos German Gamboa Murillo.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se verifica que el demandado fue registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cumpliéndose con ello las exigencias del artículo **293** del Código General del Proceso. Por lo tanto, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que represente al ejecutado en atención a que el mismo no ha comparecido al Despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa.

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, se procederá a designar como Curador Ad-litem al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, que a la letra dice:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.” (...)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1- TENGASE como legalmente emplazado en la presente demanda ejecutiva al señor **CARLOS GERMAN GAMBOA MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.499.534.

2.- Nómbrase al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.042.880, portador de la tarjeta profesional No.253.297 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jhoo.garces@hotmail.com, atendiendo a lo dispuesto por el numeral **7** del artículo **48** del Código General del Proceso, como Curador Ad-Litem del demandado **CARLOS GERMAN GAMBOA MURILLO**, cuya aceptación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, en los términos del artículo anteriormente citado.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

Ejecutivo Singular de Menor cuantía
BANCO DE BOGOTA **Vs.** CARLOS GERMAN GAMBOA MURILLO
Rad. No.76.109.40.03.005.2017-00124-00

3.- Comuníquese por el medio más expedito, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio durante éste año. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, comunicando al despacho por el correo electrónico institucional que éste despacho posee, su aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

4.- TENGASE en cuenta en el momento de la liquidación de Costas, los gastos en que incurrió la parte actora en la publicación del edicto.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.009
Publicado en el portal web de la rama
judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura>.

Buenaventura, **29-ENERO-2021**


CLAUDIA BERNARDA CRAMORRO JARAMILLO
Secretaría

Firmado Por:

**HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

Ejecutivo Singular de Menor cuantía
BANCO DE BOGOTA **Vs.** CARLOS GERMAN GAMBOA MURILLO
Rad. No.76.109.40.03.005.2017-00124-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0279eff2bced89325c65f0cf63b97eeffbca1bb317984a13faf5a6c47dd08099

Documento generado en 28/01/2021 05:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**